

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Diputación provincial.

Sesion de 4 de Noviembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Melgar.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Regidor.—Reuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martín de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Conde de la Romera, se dió lectura del acta de la celebrada en 25 del pasado Octubre y fué aprobada.

Seguidamente se leyó el acta de la sesión inaugural celebrada en 2 del corriente, y fué aprobada.

Dada lectura de una comunicacion de D. Martín Salto y Huelves, Marqués viudo de Orani, renunciando el cargo de Diputado provincial por el 2.º distrito de la Universidad por haber aceptado el de Diputado a Cortes por Aguadilla (Puerto-Rico), la Diputación acordó admitir dicha renuncia, manifestando al Sr. Salto y Huelves el sentimiento de la Corporación al verse privada de su cooperacion, y que se ponga en conocimiento del Gobernador de la provincia esta vacante para los efectos del art. 32 de la ley provincial.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Guillen (D. Ricardo) no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. Presidente manifestó que la Corporación tenía necesidad de adoptar un reglamento para sus sesiones, y que si bien era cierto que la Diputación anterior se había ocupado de reformar el que existía, aun no se había hecho, y proponía que se adoptara interinamente el que había.

El Sr. Larroca manifestó que era de necesidad reformar el reglamento, pues algunos de sus artículos estaban en desacuerdo con la ley provincial, y que creía que debía adoptarse el que existía, interinamente, y nombrar una comisión que en término perentorio lo reformara.

El Sr. Presidente dijo que lo propuesto por el Sr. Larroca era igual a lo que la Mesa había manifestado; que la Comisión que había antes se componía de los Presidentes de las diferentes Comisiones, y que creía que lo más acertado sería que la nueva Comisión la formaran los señores Presidentes de las Comisiones que se eligieran, y así lo acordó la Diputación.

Acto seguido se dió lectura por uno de los Sres. Secretarios de los artículos 57 y 58 de la ley provincial, manifestando el

Sr. Presidente que de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos, se iba a proceder a la eleccion de ternas, en votacion por papeletas, para la Comisión provincial. Verificada la eleccion, obtuvieron votos los señores siguientes:

**Para Vicepresidente.**

D. Tomás Melgar.. . . .	23	votos.
D. Dionisio Reuelta.. . . .	22	»
D. Martín Estéban Muñoz.. . . .	16	»
D. Florencio Gomez Parreño.. . . .	11	»
D. José de Rojas.. . . .	1	»
D. José Morcillo.. . . .	1	»
D. Eduardo Morales.. . . .	1	»
D. Juan de Dios Lopez.. . . .	1	»

Por consecuencia de la anterior votacion el Sr. Presidente declaró que quedaban elegidos para formar la terna que se había de elevar al Gobierno para el nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, los Sres. Melgar, Reuelta y Estéban Muñoz que habían obtenido la mayoría de votos.

Acto seguido se verificó la eleccion por papeletas de la terna para primer Vocal de la Comisión provincial, obteniendo votos los señores siguientes:

D. Federico Serantes.. . . .	24	votos
D. Gabino Stuyck.. . . .	20	»
D. José de Rojas.. . . .	20	»
D. Tomás Calvo.. . . .	3	»
D. Carlos Prast.. . . .	3	»
D. Manuel Foronda.. . . .	1	»
D. Francisco Martínez Aparicio.. . . .	1	»
Papeletas en blanco.. . . .	1	»

Por consecuencia de la anterior votacion el Sr. Presidente declaró elegidos para formar la terna para primer Vocal de la Comisión provincial a los Sres. Serantes, Stuyck y Rojas que habían obtenido mayoría de votos.

Inmediatamente se verificó la eleccion por papeletas para formar la terna que se ha de elevar al Gobierno para el nombramiento de segundo Vocal de la Comisión provincial, obteniendo votos los señores siguientes:

D. Eulogio Narbon.. . . .	16	votos.
D. Lázaro García Moreno.. . . .	15	»
D. Ramon Larroca.. . . .	14	»
D. Francisco Martínez Aparicio.. . . .	5	»
D. José de Rojas y Gonzalez.. . . .	5	»
D. Domingo Peña Villarejo.. . . .	4	»
D. Rafael San Martín de la Vara.. . . .	2	»
D. Joaquín Ortiz Sainz.. . . .	2	»
D. José de la Torre Villanueva.. . . .	2	»
D. Carlos Prast.. . . .	1	»
D. Gabino Stuyck.. . . .	1	»
Papeletas en blanco.. . . .	2	»

Por consecuencia de la anterior votacion el Sr. Presidente declaró elegidos para formar la terna para el nombramiento de segundo Vocal de la referida Comisión a los Sres. Narbon, García Moreno

y Larroca que obtuvieron mayoría de votos.

Seguidamente se procedió a la eleccion por papeletas de la terna que para nombramiento de tercer Vocal de la Comisión provincial se ha de elevar al Gobierno, obteniendo votos los señores siguientes:

D. Eduardo Morales.. . . .	16	votos.
D. Carlos Prast.. . . .	16	»
D. Lázaro García Moreno.. . . .	9	»
D. Francisco Martínez Aparicio.. . . .	8	»
D. José de la Torre Villanueva.. . . .	6	»
D. Joaquín Ortiz Sainz.. . . .	4	»
D. José de Rojas.. . . .	4	»
D. Gabino Stuyck.. . . .	1	»
D. Tomás Calvo.. . . .	1	»
D. Francisco Cassá.. . . .	1	»
D. Inocente del Pozo Egozque.. . . .	1	»
D. Ricardo Guillen.. . . .	1	»
Papeletas en blanco.. . . .	2	»

Por consecuencia de la anterior votacion el Sr. Presidente declaró elegidos para formar la terna para nombramiento de tercer Vocal de la citada Comisión a los Sres. Morales, Prast y García Moreno que obtuvieron mayoría de votos.

Acto continuo se verificó la eleccion por papeletas de la terna que se ha de elevar al Gobierno para nombramiento de cuarto Vocal de la Comisión provincial, obteniendo votos los señores siguientes:

D. Francisco Cassá y Rouvier.. . . .	17	votos.
D. Inocente del Pozo Egozque.. . . .	17	»
D. Francisco Martínez Aparicio.. . . .	11	»
D. Ricardo Guillen.. . . .	10	»
D. Ramon Larroca.. . . .	2	»
D. Lázaro García Moreno.. . . .	1	»
D. Domingo Peña Villarejo.. . . .	1	»
D. Eulogio Narbon.. . . .	1	»
D. Gabino Stuyck.. . . .	1	»
D. Tomás Calvo.. . . .	1	»
D. Martín Estéban Muñoz.. . . .	1	»
Papeletas en blanco.. . . .	4	»

Por consecuencia de la anterior votacion el Sr. Presidente declaró elegidos para formar la terna para el nombramiento de Vocal cuarto de la citada Comisión a los Sres. Cassá, Pozo Egozque y Martínez Aparicio que obtuvieron mayoría de votos.

El Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley provincial, la Diputación debía acordar el número de sesiones que habrían de celebrarse en cada período semestral.

El Sr. Martín Murga propuso que se celebraran 20 sesiones, verificándose cada una de ellas los viernes a las tres de la tarde.

Hecha la pregunta de si la Diputación acordaba lo propuesto por el señor Martín Murga, se resolvió afirmativamente.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.—El Presi-

dente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martín de la Vara.

**Contaduría.—Negociado 4.º**

El Excmo. Sr. Ordenador general de pagos del presupuesto provincial ha dispuesto se satisfagan los intereses del empréstito de carreteras provinciales vendidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre del corriente año, como los de 1.º de Noviembre de 1875 y 1876, 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de 1877, cuyas facturas, a pesar de los llamamientos hechos, no se han presentado al cobro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que los interesados presenten en esta Contaduría las respectivas facturas para proceder a su abono.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Contador interino, Francisco Agustín.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca a licitacion pública el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año, que empezará a contarse cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1879, toda la carne de vaca y carnero que necesite el citado establecimiento sin limitacion alguna. Tambien ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

2.º La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de riñon cubierto, é iguales ambas clases en flaura, sanidad y condiciones alimenticias a la mejor que se reciba en el Matadero y se expendá al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada por los cuatro cuartos correspondientes a cada res, sacrificada en la Casa-Matadero en el mismo dia de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista antes de anochecer a dicho establecimiento, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castracion. Si el rematante no cumple con estas condiciones en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Diputación provincial, se procederá a comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no las presentase a la hora que le designe el Director.

3.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 18 céntimos de idem cada kilogramo de una ú otra carne, ni fraccion menor de 1 céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

**Segunda.** Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.042 pesetas.

**Tercera.** El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

**Cuarta.** Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

**Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

**Sexta.** La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

**Séptima.** Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.<sup>a</sup> Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.<sup>a</sup> El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.<sup>a</sup> Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

**Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

**Segundo.** Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenecieran.

13. La subasta tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Octubre de 1878.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de cok con destino á los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos.

1.<sup>a</sup> El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia, sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo á los establecimientos.

2.<sup>a</sup> El cok será seco, cribado por una criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conducción á los establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma y cuando se note que no arde por ser de mala calidad, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones; y de no verificarlo, el Director del establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.<sup>a</sup> El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 días antes de finalizar su compromiso, un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 150 quintales métricos ó sean 15.000 kilogramos, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputación el lugar en que lo sitúe, á fin de que siempre que lo tenga por conveniente y por los medios que estime oportunos pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.<sup>a</sup> Finalizado que sea el término del contrato, la Excm. Diputación dará orden á la Caja general de Depósitos para la devolución de la fianza, siempre que del expediente resulte que el contratista ha cumplido todos los extremos de su compromiso y exento de responsabilidad.

5.<sup>a</sup> El precio de cada quintal métrico de cok será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 7 pesetas 50 céntimos cada quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

6.<sup>a</sup> Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

**Primera.** Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

**Segunda.** Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.569 pesetas.

**Tercera.** El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

**Cuarta.** Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

**Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

**Sexta.** La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

**Séptima.** Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.<sup>a</sup> Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el

importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

**Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

**Segundo.** Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenecieran.

15. La subasta tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Octubre de 1878.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Administración económica.

D. Julian Leon, Alcalde constitucional de Campo-Real.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resulta-

sen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento; y en la forma que á continuación se expresa:

Número 571 de orden. Doña María Dolores.—Una tierra en Valdeamarín, de 22 fanegas dos celemines de segunda y siete fanegas seis celemines de tercera: linda Saliente D. Eduardo Verdes; Mediodía cerros concejiles; Poniente camino de Arganda á Loeches, y Norte D. Valentin Ruiz; capitalizada en 2.150 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Campo-Real á 9 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Julian Leon.—Por su mandato, el Comisionado, José Rodriguez.

D. Julian Leon, Alcalde constitucional de Campo-Real.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento; y en la forma que á continuación se expresa:

Número 7 de orden. D. Cándido Gordo. — Una tierra en Valdebranco, de dos fanegas de segunda; linda Saliente D. Julian Morés; Mediodía vecinos de Valdilecha; Poniente el camino, y Norte Eugenio Bernabé; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Campo-Real á 9 de Noviembre de 1878. — El Alcalde constitucional, Julian Leon. — Por su mandato, el Comisionado, José Rodriguez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Luis Fernandez.....	Torrejon de Ardoz.....	Rústica.....	Torrejon.....	Clero.	106'30
Félix Martin.....	"	"	"	"	545'03
Juan Acebedo.....	Valdetorres.....	"	Valdetorres.....	"	401'25
Valeriano Redondo.....	Anchuelo.....	"	Anchuelo.....	"	5'25
Santiago Mesa.....	Torrejon.....	"	Daganzo.....	"	19'01
Silvestre Toro.....	Navalcarnero.....	"	Navalcarnero.....	"	26'38
"	"	"	"	"	18'03
"	"	"	"	"	37'50
"	"	"	"	"	13'75
"	"	"	"	"	18'75
"	"	"	"	"	10'63
Angel Benito.....	Alamo.....	"	Alamo.....	"	14'38
"	"	"	"	"	78'75
"	"	"	"	"	6'38
"	"	"	"	"	12'63
Vicente Márcos Reyes.....	Móstoles.....	"	Móstoles.....	Estado.	25'38
Manuel Somoza.....	Madrid.....	"	Alcalá.....	Clero.	13'88
					50
					87'50

Madrid 15 de Noviembre de 1878. — El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Cencientos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos de la Dehesa boyal y Alberca y Alberquillas, de estos Propios, que estaba anunciada para este día de la fecha, bajo el tipo de 1.350 pesetas la primera y 300 pesetas el segundo, y para su disfrute con 600 y 300 cabezas de ganado lanar y demás condiciones que constan en el expediente de cada uno de expresados montes.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las doce del día, en la casa destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cencientos 12 de Noviembre de 1878. — El Alcalde, Francisco Diaz Corralejo.

**Torreledones.**

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente al efecto, ha acordado proceder al arriendo del aprovechamiento de la caza por seis años del monte Dehesa boyal perteneciente á estos Propios, bajo el tipo de 900 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

La subasta se llevará á efecto en las casas consistoriales ante el Ayuntamiento y en presencia de un empleado del ramo, el día 22 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, admitiéndose las proposiciones por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Torreledones 14 de Noviembre de 1878. — El Alcalde, Manuel Montero Plaza.

**Torres.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el día 25 del corriente, y hora de las doce de su ma-

ñana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el arrendamiento de los pastos de invierno del Prado herbal de esta villa, correspondiente á los Propios, para el disfrute de 150 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Torres 13 de Noviembre de 1878. — El Alcalde, Ignacio Carrasco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno del monte Plantío, correspondiente á los Propios de esta villa, que se tenía anunciada para este día, se ha acordado señalar nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la que tendrá lugar el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en estas casas consistoriales.

Torres 13 de Noviembre de 1878. — El Alcalde, Ignacio Carrasco.

**Providencias judiciales.**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Audiencia.**

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignoran, pero que en 26 de Setiembre último estaba de oficial de masa en una de las tahonas de la calle del Aguila, y á la una de la tarde del mismo día se encontraba en la taberna, núm. 67, del rio Manzanares en union de Lázaro Avila Gutierrez, donde estuvieron comiendo y tomando copas de vino, siendo sus señas personales: alto, delgado, color moreno, pecoso de viruelas, y viste chaqueta de pana negra,

pantalon oscuro, gorra negra, y al parecer asturiano ó gallego por su pronunciacion, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa que contra él y el Lázaro se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas demás circunstancias se ignoran, y verificado lo trasladen á esta cárcel de Villa, quedando en ella á mi disposición. — Sebastian Carrasco. — Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á una señora que el día 10 de Agosto último pasaba por la calle de Carretas sobre las doce de la mañana, y á la que la hurtaron el pañuelo que llevaba en el bolsillo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en la causa que se instruye por el referido hurto.

Madrid 2 de Noviembre de 1878. — V.º B.º — El actuario, Licenciado Diego Lozano.

**Buenavista.**

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Juquero y Muñoz, hijo de Enrique y Faustina, natural de Santa María de Nieva, y domiciliado en esta Corte, que ha vivido en la calle de Ponciano, núm. 2, piso tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en

este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Feliciano lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1878. — Francisco Rondan. — Por mi compañero Marrodan, Bonifacio Guillen.

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Fernandez, representado por el Procurador Mariño, con D. Pedro y Doña Josefa Villar sobre pago de 14.560 reales procedentes de un préstamo, intereses legales y costas, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 días á los herederos de D. Pedro Fernandez, que según parece falleció en Alcázar de San Juan hará unos nueve ó diez años estando empleado de guarda-freno en aquella estacion, con el fin de que se presenten á usar de su derecho con respecto á la pretension que se solicita en oficio y testimonio remitido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y Escribanía del señor Escobar, en los autos de tercera seguidos á instancia de Doña Josefa Villar, hoy sus herederos, con la comision liquidadora de la Sociedad Banco de Economías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1878. — V.º B.º — Barnuevo. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el ac-

tuario D. Jorge Reboles, se ha acordado citar por medio del presente á Diego Mascuñan, que ha vivido en la calle del Angel, núm. 8, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar una declaración como testigo en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del artículo 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita de comparecencia en este Juzgado á la señora y al caballero que en la mañana del día 4 de Octubre último vieron que un hombre que fué detenido por un guardia civil en la calle de Jacometrezo había hurtado del bolsillo á una joven 26 reales que dijo llevaba en el, con el fin de que presten declaración sobre el hecho en la causa respectiva; debiendo verificar dicha comparecencia dentro del término de seis días en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitios en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta una casa-parador, sita en término municipal de Carabanchel Alto, en la afluencia de los caminos de Villaviciosa de Odon y Monte de Boadilla, señalada con el núm. 14, que linda al Sur con camino de Boadilla, al Norte con propiedad rústica de ignorado dueño, y al Oeste con otra propiedad rústica de ignorado dueño; tiene una superficie plana de 762 metros cuadrados 70 decímetros, equivalentes á 9.823 piés cuadrados y 84 céntimos de otro, y se halla tasado en 27.500 pesetas. Para el remate de la mencionada finca se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; con la advertencia de que para tomar parte en él es necesario depositar 2.000 pesetas en la mesa del Juzgado en el acto de tener efecto, quedando las del mejor postor á las resultas del expresado remate, y que al terminarse se devolverán las suyas á los demás licitadores.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.—El actuario, José María Miller.

### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general á los acreedores de la testamentaria concursada de D. Leandro Martínez para el nombramiento de síndico, por haber fallecido el anterior; lo cual tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado; lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos ellos.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—V.º B.º=José María Nieto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angela de la Peña, que vivió en la calle de la Sombrerería, núm. 28, para

que dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente, comparezca, asistida de su esposo José Martínez Moreno, en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una diligencia en la causa criminal que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1878.—José María Nieto.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Jacinto Aguirre y Azagra, de unos 33 años, de estatura regular, ojos azules, barba poblada, rubio, que habitó en la calle de Espoz y Mina, núm. 7, cuarto entresuelo derecha; fué hortelano en una huerta fuera del Paseo de Embajadores; para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa.

En su consecuencia encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del referido individuo al expresado Juzgado de mi cargo.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1878.—José M. Nieto.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Martín y Barbera, natural de Mardeseberje, casado, de 38 años, hijo de José y de Raimunda, el cual es de estatura alta, delgado, con bigote, el que residía en la ciudad de Málaga, calle de la Espartería, número... y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de presente, comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificación y estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del reino, que si fuera habido el mencionado Joaquín Martín Barbera, sea conducido á dicha cárcel por la Guardia civil y con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1878.—José María Nieto.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de primera instancia de este del Congreso por enfermedad del que lo desempeñaba.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, hago saber que busco y llamo á D. Salvador La Lama, como de 22 años de edad, alto, delgado, moreno, con patilla y perilla, y que habitó en la calle de Trajineros, núm. 30, cuarto segundo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo por rapto.

En su consecuencia en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, requiero á V. S. S., y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta villa al expresado La Lama.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—José Oñate y Ruiz.—Por su mandado y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Mr. Aurelio Salbandon, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernandez y Mendez, de 19 años de edad, hijo de Fernando y María, de oficio fundidor de letras, y que residía en Palencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas Reales), á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por robo de herramientas de carpintería de la Fábrica de bebidas gaseosas, calle de Santa Engracia, núm. 7, barrio de Chamberí, verificado en la madrugada del 24 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido José Fernandez Mendez, y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1878.—Nemesio Longué.—Justo Navarro.—Es copia, el Escribano, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Eugenio Navarrete Perez, que parece ser Eugenio Lopez Chamez, alias Peo de Puta, natural de Madrid, de 26 años, casado, zapatero, hijo de Julian y Agustina, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sujeto por quebrantamiento de condena con la fuga de la cárcel de Villa que llevó á efecto el 23 del corriente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía procedan á la captura del expresado sujeto y lo pongan á mi disposición.

Madrid 30 de Octubre de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Venancio Perez.

### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rodriguez Vizcaino, que habitó en esta Corte, calle de Quiñones, número 3 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los hechos que se le atribuyen en casa á instancia de Don Adolfo Zufria por abusos en el procedimiento de apremio que siguió contra éste para exigirle un crédito á favor del Estado.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero,

y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención comunicada del D. Antonio Rodriguez Vizcaino, disponiendo su conducción á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

### Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta Corte.

Hago saber que por D. Venancio Silben y Cordal, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, y por D. Manuel Ruiz de Velasco, tambien mayor de edad, en concepto de apoderado de D. Pedro Ruiz de Velasco, segun el poder que ha presentado, dueños en union de los menores D. Pedro y D. Bernardino Ruiz de Velasco y D. Julio Silben de la casa sita en esta Corte y su calle del Barquillo, señalada con los números 2 antiguo y 5 nuevo, de la manzana 307 primera, que linda por Mediodía casa de los Condes de Chinchon, Poniente casa callejon de San Marcos, núm. 6, y Norte la núm. 7 de la calle del Barquillo, con 33.048 piés, se ha acudido á este mi Registro solicitando que la citada casa se libere de las dos cargas, á saber:

1.ª La obligacion de satisfacer á Don Angel Penas por Doña María Josefa Goyeneche 45 000 rs., cuya carga consta únicamente por referencia en el Registro.

2.ª Y otros varios legados en dinero, por una vez, que si bien nada expresa el Registro, segun el testamento de la persona que los dejó, son los siguientes: á Cipriano Llorente, mayor, 2.000 reales; á Francisco Indaburu, una caja de nácar con cuatro cajitas dentro; á Josefa Gomez Peña, 2.000 rs., una sortija, unos pendientes y un relojito; á María y Mónica Gomez, un vestido á cada una; á María Lavandero y Juana Pardo, alguna ropa; á Micaela, tía de la Maria, un pañuelo y un abanico; á Agueda Moreno, una limosna y un vestido; á Dolores Salcedo, una cama completa, unos pendientes de oro y la ropa que quedase del uso de la testadora; á Gregoria Navarro, medio año de salario y ropa, y si hubiese otras criadas, tres meses de salario y las ropas que quedasen de su uso; á Manuel Alonso, medio año de salario, y á Doña Carmen Vela, un abanico y unos pendientes.

Sin embargo de pretenderse la liberacion de las anteriores cargas, han de quedar subsistentes sobre la finca las siguientes:

1.ª Un vitalicio de 4 rs. diarios en favor de Doña Dolores Salcedo.

2.ª Otro de 6.000 rs. anuales en favor de D. Venancio Silben.

3.ª Y otro de 6 rs. diarios en favor de Doña Mariana Lacadena.

El anterior propietario de esta finca lo fué D. Bernardino Llanderal y Calvo.

Por tanto cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion de la carga de los 45.000 reales á favor de D. Angel Penas y varios legados que se han relacionado al principio, para que lo ejerciten dentro de dicho plazo ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte; apercibidos de que de no hacerlo se tendrán por extinguidas dichas cargas en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real sobre la finca de que se trata de liberar; advirtiéndose que durante dicho término estará el expediente de manifiesto en este Registro.

Asimismo cito por igual plazo á Don Pío Silben y Llanderal, cuyo paradero se ignora, con el fin de que oiga la notificacion que expresa el caso 3.º de la regla 5.ª del art. 368 de la ley Hipotecaria.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.—El Registrador, Fernando Rodriguez. 185